



Asociación Sonorense de la Publicidad, S.C.

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN SONORENSE DE LA PUBLICIDAD, ASOCIACIÓN CIVIL (ASPAC)

Agosto/03/2019

TÍTULO I – DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL, ÁMBITO PROFESIONAL Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación de “**ASOCIACION SONORENSE DE LA PUBLICIDAD, ASOCIACIÓN CIVIL**” (ASPAC), se constituye en Hermosillo, Sonora, México una Asociación empresarial, sin fines de lucro, que se regirá por las normas contenidas en los presentes Estatutos y por las leyes y disposiciones legales que le son aplicables.

Artículo 2. Personalidad Jurídica.

La Asociación, que se constituye al amparo de las leyes que regulan el derecho a la asociación empresarial, gozará de plena personalidad jurídica y plena capacidad de ejercicio para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3. Domicilio.

El domicilio de la ASPAC queda fijado en Hermosillo, Sonora, en el domicilio fiscal que posea su Presidente de Mesa Directiva en turno.

Artículo 4. Ámbito territorial.

La ASPAC desarrollará sus actividades en el ámbito nacional de México, preponderantemente en el Estado de Sonora, sin perjuicio de que actos concretos encaminados al cumplimiento de sus fines puedan ser realizados en el extranjero.

Artículo 5. Duración.

La ASPAC se constituye por tiempo indefinido, dando comienzo a sus actividades el día en que su Estatutos fueron inscritos en el Registro correspondiente.

Artículo 6. Interpretación de Estatutos.

La interpretación de los presentes Estatutos corresponde a la Mesa Directiva, que encabeza su Presidente en turno.



Asociación Sonorense de la Publicidad, S.C.

TÍTULO II – DE LOS FINES

Artículo 7.

Son fines de la ASPAC el desarrollo y ejecución de cuantas actividades, medidas y acciones requieran la promoción, defensa y protección de los intereses económicos y sociales de las Empresas que desarrollen su actividad dentro del sector publicitario y de la Comunicación Comercial en general, y adscritas a la ASPAC.

A estos efectos, a título meramente enunciativo, y en ningún caso limitativo, son fines de la ASPAC:

Fines protectivos-normativos

- Constituirse en parte actora para defender los objetivos de la Asociación y el interés general en el cumplimiento de las disposiciones sobre comunicaciones comerciales en su ámbito de actuación, promoviendo una publicidad ética y responsable sirviéndose de mecanismos de Autorregulación objetivos, oportunos y eficientes que protejan el derecho a la información y a la libertad de expresión comercial, en un marco de competencia justa.
- Colaborar activamente con las Administraciones Públicas (Federal, Estatal y/o local) Organismos Públicos e Instancias Internacionales, así como en general dirigir instancias, formular propuestas, realizar sugerencias o emitir informes para esos organismos y autoridades en materias que afecten al sector publicitario, no obstante, en el cumplimiento de sus funciones la Asociación no deberá participar en política partidista ni actividades religiosas.
- Contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la legislación y normativa estatal en materia publicitaria, colaborando con los poderes legislativos y el poder judicial.
- Fungir como interlocutor de la industria ante las autoridades a fin de posicionar a la publicidad como un aliado estratégico ante determinados retos y problemas sociales, participando en organizaciones asociativas de ámbito nacional o internacional que interesen a los fines de la Asociación.
- Participar en esquemas de corregulación publicitaria.
- Promover, defender, fortalecer y mantener la Profesión Publicitaria, impulsando su progreso en todo sentido, promoviendo las buenas prácticas publicitarias entre los integrantes de la industria.

Fines relacionales

- Desarrollar, mantener y estrechar los vínculos de amistad y buena voluntad, entre sus miembros.
- Cultivar las relaciones entre sus miembros, los Medios, los Anunciantes y Proveedores en beneficio de la Industria Publicitaria.
- Otorgar reconocimientos y certificaciones a los medios, profesionistas independientes, escuelas o universidades, agencias, proveedores, según las reglas y estándares previamente establecidos por su Consejo Directivo.



Asociación Sonorense de la Publicidad, S.C.

- Velar por los intereses y el prestigio de la Asociación.

Fines conativos

- Organizar y participar en eventos, cursos, foros, talleres, seminarios y conferencias nacionales e internacionales relacionados con la actividad publicitaria y temas afines a la mercadotecnia.
- Celebrar toda clase de acuerdos, contratos y convenios con las instituciones públicas o privadas que se relacionen directa o indirectamente con temas publicitarios, tanto a nivel nacional como internacional.
- Actuar como órgano de consulta para cualquier tema relacionado con la publicidad, mercadotecnia, diseño y comunicación.
- Emitir pronunciamientos y recomendaciones en materia de publicidad, comunicación y mercadotecnia.
- Fungir como Organismo de capacitación y especialización de expertos en materia publicitaria, comunicación y mercadotecnia.
- Cualquier otra actividad complementaria o que sea consecuencia de los fines expresados en los apartados anteriores.

Artículo 8.

Para el cumplimiento de sus fines, la ASPAC podrá realizar cuantas acciones - incluso formativas y de investigación - propicien el desarrollo, mejora y ejecución de la Actividad Publicitaria en todo el ámbito de la Comunicación Social.

Artículo 9. Otras Actividades.

La Asociación podrá, en el cumplimiento de sus fines, realizar entre otras las siguientes actividades:

- Adquirir, poseer y enajenar toda clase de bienes.
- Celebrar contratos, contraer obligaciones y adquirir derechos.
- Ejercitar acciones, comparecer ante los Tribunales de Justicia de cualquier nivel, orden o jurisdicción y promover toda clase de recursos, en beneficio de los intereses generales del sector publicitario.

TÍTULO III – DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I. De la condición de socio

Artículo 10.

Pueden ser miembros de la Asociación, con la aceptación expresa de observar los presentes Estatutos, todas las Empresas que, incluidas dentro de su ámbito territorial, ejerzan la actividad publicitaria en condición de Agencia o Empresa de Publicidad en sus diferentes especialidades.

Artículo 11.



Asociación Sonorense de la Publicidad, S.C.

Los socios podrán ser:

1. Fundadores: Aquellas empresas que suscribieron el Acta fundacional.
2. Activos: Aquellas empresas que ingresen en la Asociación conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.
3. Honorarios: Aquellos que la asamblea a propuesta de la Mesa Directiva los considere como tal, habida cuenta de los méritos contraídos con la Asociación. Esta categoría podrá recaer sobre personas físicas y/o jurídicas, empresas o entidades de cualquier actividad profesional.

Los socios hoy:

Ario
Cifre
Creatégica / El niño astronauta
Genesisia
Grössman
Hamster&Sniper
Herrera Publicidad
León Mayoral
MB Publicidad
Mutuo
Weissner y Asociados
Dígito Creativo

Artículo 12. Admisión de nuevos Socios.

Para la aceptación de Asociados en ejercicio se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Cualquier persona física o moral que desee adquirir la calidad de Asociado, deberá llenar y presentar un escrito de solicitud cuyo formato será proporcionado por la Asociación.
- b. La Mesa Directiva nombrará a un Consejo de Admisión que estudiará y someterá a votación de sus integrantes las solicitudes de ingreso. Cuando lo estime conveniente, podrá requerir información complementaria al solicitante.
- c. El Consejo de Admisión emitirá una recomendación sobre la aceptación del interesado que será sometida a ratificación de la Asamblea.
- d. Una vez que el Consejo de Admisión emita la recomendación de ingreso, los solicitantes gozarán de todos los derechos y obligaciones de un Asociado.
- e. La calidad de Asociado se formalizará una vez que la Asamblea General, en sesión ordinaria, ratifique la recomendación del Consejo Directivo.
- f. Deberán Presentar dos cartas de recomendación de cualquier agencia Asociada a ASPAC.
- g. El nuevo asociado deberá cumplir y acreditarse con la norma **NMX-R-051-SCFI-2015 “SERVICIOS-COMUNICACIÓN Y MERCADOTECNIA-REQUISITOS”**, en un término acordado ante la Mesa Directiva.
- h. Pagar una cuota de ingreso que será fijada por la Mesa Directiva.



Asociación Sonorense de la Publicidad, S.C.

La admisión de socios corresponde a la Mesa Directiva. Las solicitudes de admisión de socios Activos deben dirigirse por escrito al Presidente de la Asociación quién las trasladará a la Mesa Directiva, quien a su vez enterará a la Asamblea General para su evaluación.

Las empresas que ostenten la condición de socios nombrarán a las personas físicas que les representarán en la Asociación.

TÍTULO III – DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO II. Derechos y deberes de los socios

Artículo 13. Derechos.

Los socios, Fundadores y Activos, al corriente de sus obligaciones con la Asociación, tendrán los siguientes derechos:

1. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos rectores de la Asociación.
2. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines y objetivos.
3. Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto, desarrollando en las mismas la actividad que les corresponda según los presentes Estatutos, donde cada socio tendrá un voto.
4. Participar en las distintas Comisiones y en las actividades de la Asociación en la forma que se determine en el Reglamento interno.
5. Hacer recomendaciones para afiliar a Agencias o Empresas dedicadas al ramo de la mercadotecnia y con perfil adecuado para formar parte de ASPAC.
6. Ser elector y ser elegible para ocupar cargos directivos.
7. Hacer sugerencias y presentar mociones con vista al mejor desarrollo de la Asociación.
8. Pedir la remoción de la Mesa Directiva o de alguno de sus miembros por incumplimiento, abuso o negligencia de éstos en el ejercicio de sus cargos, de acuerdo a procedimientos de uso común.
9. Hacer uso de los servicios que la Asociación establezca.
10. Expresar libremente sus opiniones en relación con los asuntos que directamente les afecten o se discutan en el *Orden del Día* de las reuniones, así como formular ante la Asamblea General y la Mesa Directiva propuestas y sugerencias en relación al mejor cumplimiento de los fines de la ASPAC.

Artículo 14. Obligaciones.

Son deberes de los socios:

1. Cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento interno y las Normas Profesionales y/o Deontológicas que se aprueben en su día, así como los acuerdos que dentro del ámbito de sus respectivas competencias adopten los órganos rectores de la Asociación.



Asociación Sonorense de la Publicidad, S.C.

2. Cubrir puntualmente las cuotas que se establezcan.
 3. Cooperar en la consecución de los objetivos de la Asociación, respetando la libre manifestación de ideas y opiniones de los asociados, y absteniéndose de cualquier actividad contraria a los Estatutos o que pueda comprometer los objetivos o la imagen pública de la ASPAC.
 4. Asistir a las sesiones a que fueren convocados pudiendo hacerlo por medio de representante, acreditado de forma escrita.
 5. Cumplir con lo estipulado en los Estatutos, el Código de Ética Publicitaria promovido por ASPAC y la norma oficial NMX-R-051-SCFI-2015 “SERVICIOS-COMUNICACIÓN Y MERCADOTECNIA-REQUISITOS”. La figura Acreditadora para este último requisito será designada por elección interna de Asamblea General Ordinaria de ASPAC entre las Universidades o Centros de Evaluación Acreditados para el efecto que se encuentren en la ciudad de Hermosillo, Sonora.
 6. Procurar el fortalecimiento y el prestigio de la Asociación, velando siempre por su buen nombre. Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y de las comisiones de las que forme parte.
 7. Conducirse con la debida consideración para con la Asociación, su Estructura Operativa y Asociados, de tal forma que se privilegien siempre la armonía institucional, el diálogo respetuoso y la fama pública de unos y otros.
 8. Guardar la confidencialidad respecto de las decisiones tomadas al interior de ASPAC, así como de los Casos y controversias publicitarias analizados.
 9. Firmar los convenios de confidencialidad que el Organismo requiera. Los Asociados no podrán hacer pública ninguna resolución, material o acuerdo que haya sido tomado al interior del Organismo sin autorización previa y por escrito de ASPAC.
 10. Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan carácter reservado o que puedan suponerle perjuicio o riesgo graves, cuando tal información les sea requerida por los Órganos de Gobierno de la Asociación, debiendo asimismo preservar la información y/o documentación que reciban de la Asociación dentro del respeto a los principios de confidencialidad y profesionalidad.
En este sentido, y siempre dentro del estricto cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes en materia de protección de datos de carácter personal, los socios deberán facilitar en todo momento cuanta información de ésta índole, no sujeta a los principios de reserva y confidencialidad, les sea requerida por los órganos de gobierno de la asociación, para el cumplimiento de los fines de la misma contemplados en los presentes estatutos.
- Durante el tiempo de permanencia y en su condición de socios, se entiende que prestan su consentimiento a los órganos de gobierno de la Asociación para llevar a cabo las cesiones de datos de carácter personal a terceros necesarias para el cumplimiento de sus fines (contemplados en los presentes estatutos).



Asociación Sonorense de la Publicidad, S.C.

Artículo 15. Pérdida de la Condición de Socio. Un socio causará baja en la Asociación:

a) De modo voluntario, mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asociación, sin que ello le exima de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes para con la misma.

b) Por falta de pago de cuatro cuotas consecutivas, de las establecidas de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 36.

c) Por incumplimiento grave o reiterado de los deberes correspondientes de socios que figuran en estos Estatutos, o por la omisión deliberada e intencionada de actos que les hagan no aptos para seguir perteneciendo a la Asociación. La separación del socio será acordada, una vez oído el socio en cuestión, por la Mesa Directiva, con las dos terceras partes de los votos presentes en sesión especialmente convocada al efecto, el cual ha de ser ratificado posteriormente por la Asamblea General. Contra el acuerdo de la Mesa Directiva se puede interponer recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

d) Por expulsión derivada del incumplimiento grave de las obligaciones que estos Estatutos y el Reglamento de Aplicación del Código de Ética Publicitaria imponen a los Asociados. Por incumplimiento grave se entenderá la acción u omisión deliberada de cualquiera de los siguientes supuestos:

- No acatar las resoluciones dictadas en procedimientos resueltos por ASPAC dentro de los plazos señalados, sean definitivas o provisionales.

- Desprestigiar la imagen o reputación de ASPAC interna o externamente.

- No conducirse con respecto a los miembros de ASPAC.

- Negarse a cumplir con cualquiera de las obligaciones establecidas para los Asociados en los Estatutos o dejarlas de cumplir por un período consecutivo de hasta tres meses posteriores a la solicitud de cumplimiento.

- Realizar actos contrarios a los intereses de la Asociación, a su buen nombre o a los intereses y buen nombre de otro u otros Asociados.

d) Por disolución de la Asociación.

Artículo 16. La Mesa Directiva al tomar posesión de su cargo, inmediatamente después de ser electos, deberán elegir la Comisión de Honor y Justicia

Para la expulsión de un miembro será preciso que la Mesa Directiva adquiera la convicción moral de que se ha cometido la falta, previa investigación de los hechos por parte de la Comisión de Honor y Justicia a que se hace referencia en el Capítulo II De la Mesa Directiva, la que se llevará a efecto con la intervención del interesado, si éste lo quisiere.

El miembro imputado tendrá derecho a interponer los medios de defensa que considere propios. Las medidas disciplinarias, causales y procedimientos para su aplicación serán reguladas por el



Asociación Sonorense de la Publicidad, S.C.

Reglamento Interno de la Asociación.

La Asamblea será el único órgano facultado para decidir la expulsión de un Asociado en Ejercicio. No obstante, la Mesa Directiva podrá recomendar a la Asamblea su expulsión mediante votación que reúna al menos las dos terceras partes de los Socios.

La pérdida de la calidad de Asociado o la suspensión provisional de sus derechos no le liberará del cumplimiento de las obligaciones que como Socio hubiera contraído dentro de la Asociación.

TÍTULO IV – DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 17.

El gobierno y administración de la Asociación serán ejercidos por la Asamblea General, la Mesa Directiva y la Presidencia.

CAPÍTULO I. De la Asamblea General

Artículo 18.

La Asamblea General, es el órgano supremo de la Asociación y lugar de expresión de la voluntad social. Está integrada por todos los miembros de la Asociación y sus decisiones, legalmente adoptadas, obligan a todos los socios.

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Asociación y en caso de estar ausente por el Vicepresidente. Actuará de Secretario de la Asamblea el Secretario General de la Asociación. Si éste estuviera ausente lo hará el Vicepresidente o un asociado designado por el Presidente según el procedimiento establecido al efecto en el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación.

Artículo 19. Convocatoria.

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias. Se reunirá siempre que lo solicite el diez por ciento de quienes la componen, o lo acuerde la Mesa Directiva por decisión propia o a instancia del Presidente.

En todo caso la Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer semestre, para aprobar las materias contempladas en el artículo 21 de los presentes Estatutos.

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente con un periodo mínimo de antelación de quince días, dirigiéndose a cada uno de los socios por correo electrónico o carta certificada, y adjuntando el Orden del Día.

A partir de la convocatoria de la Asamblea General, cualquier socio podrá obtener de la Asociación de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma.

Artículo 20. Constitución.

La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida, en primera



Asociación Sonorense de la Publicidad, S.C.

convocatoria, cuando se encuentren presentes o representados la mayoría de los socios. Y en segunda convocatoria, sea cual fuere el número de asistentes. Entre ambas convocatorias deberá transcurrir al menos media hora.

Artículo 21. Mayorías.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los socios presentes o representados en la Asamblea.

No obstante, para los acuerdos sobre modificación de Estatutos, cambio de domicilio fuera de la localidad establecida en los mismos, así como para disposición o enajenación de bienes y remuneración de los representantes o componentes de los Órganos de Gobierno de la Asociación, se requerirá el voto favorable, en primera convocatoria, de las dos terceras partes de los socios presentes o representados en la Asamblea, y de la mayoría simple de los asistentes en segunda convocatoria.

En caso de disolución de la Asociación, se estará a lo estipulado en el Título VI de los presentes estatutos.

Artículo 22. Asamblea General Ordinaria.

Será competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Examinar y aprobar, si procede, la gestión social de cada ejercicio, así como las cuentas, balance y Memoria, que anualmente formule y someta la Mesa Directiva.
- b) Examinar y aprobar, si procede, el presupuesto y el programa de actividades del ejercicio económico siguiente, que anualmente también formule y le someta la Mesa Directiva.
- c) Cuando proceda elección y nombramiento de la Mesa Directiva.
- d) Pronunciarse sobre cuantas cuestiones someta la Mesa Directiva a la Asamblea General.
- e) Cualesquiera otros temas que no sean competencia exclusiva de otro Órgano de la Asociación.

Artículo 23. Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La aprobación y la modificación de los Estatutos y del Reglamento interno.
- b) La disposición o enajenación de bienes de la Asociación.
- c) La disolución de la Asociación.
- d) Pronunciarse sobre cualquier otro punto propuesto en el orden del día por la Mesa Directiva, aunque sea competencia de la Asamblea General Ordinaria, si bien no se puede convocar una Asamblea Extraordinaria para tratar únicamente puntos que sean competencia de la Asamblea Ordinaria.

TÍTULO IV – DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO II. De la Mesa Directiva

Artículo 24.

La Mesa Directiva es, por delegación y en representación de la Asamblea General, el órgano Ejecutivo de la Asociación. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y, el número de Vocales necesario según las directrices de trabajo que el Presidente entrante requiera según su Plan de Trabajo. Esto es, los que se aprueben por la Asamblea General, a propuesta de la Presidencia de la Mesa Directiva entrante.



Asociación Sonorense de la Publicidad, S.C.

Artículo 25. Representación legal.

La representación legal de la Asociación la tendrán el Presidente y el Secretario de la Mesa Directiva, quienes la podrán ejercer en forma conjunta o separadamente.

Artículo 26. Comisión de Honor y Justicia.

Los miembros de la Mesa Directiva tomarán posesión de sus cargos inmediatamente después de haber sido electos, y deberán designar a la Comisión de Honor que será nombrada y juramentada por la Mesa Directiva de la Asociación, la cual estará integrada por tres miembros que se encargarán de calificar y comprobar las violaciones a los Estatutos de lo cual rendirá un informe a la Mesa Directiva. Se levantará acta de nombramiento de la nueva Mesa Directiva, firmada por la Mesa Directiva saliente y dos representantes de las Agencias socios.

Artículo 27. Duración del mandato.

Todos los miembros de la Mesa Directiva serán elegidos mediante voto libre y secreto, por un período de dos años, y desempeñarán sus funciones de forma gratuita.

La duración del cargo de Presidente de la Mesa Directiva será de dos años. Cumplido este plazo se podrá proceder a su reelección, para el mismo cargo, por un tercer año.

Los vocales de la Mesa Directiva se renovarán cada dos años, pudiendo ser objeto de reelección, y tendrán las obligaciones propias de su cargo, así como los que surjan de las delegaciones que la propia Mesa Directiva o la Presidencia de la Asociación les encomiende.

Los miembros de la Mesa Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos provisionalmente hasta el momento en que se produzca la cobertura del puesto vacante. En caso de cese producido en el intervalo que medie entre dos Asambleas Generales, las vacantes podrán cubrirse entre los socios que designe la Mesa Directiva. Esta designación será provisional y deberá ser ratificada por la primera Asamblea General.

Artículo 28. Funciones.

La Mesa Directiva suplirá a la Asamblea General en los períodos entre sesiones de la misma, siendo el órgano permanente de ejecución y representación de ésta.

A estos efectos, sin perjuicio de lo establecido en el título IV de los presentes Estatutos, a guisa meramente enunciativa, y en ningún caso limitativa, son fines de la Mesa Directiva:

- Establecer la estrategia de la Asociación, señalando directrices generales para su actuación.
- Aprobar y dirigir los programas y planes de actuación de la Asociación.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Representar y defender los intereses de la ASPAC, adoptando cuantas medidas sean precisas, siempre que no estén expresamente atribuidas tales funciones a la Asamblea General.
- Decidir sobre la admisión de nuevos miembros de la Asociación.
- Decidir en materia de cobros y organización de pagos.



Asociación Sonorense de la Publicidad, S.C.

- Preparar el presupuesto y las cuotas anuales u ordinarias de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General.
- Supervisar la contabilidad, así como la mecánica de los cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades del Tesorero.
- Elaborar la *memoria anual de actividades*.
- Elaborar los balances y liquidación de cuentas para su aprobación por la Asamblea General.
- Asumir las funciones disciplinarias que se le reservan en estos Estatutos.
- Supervisar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
- El nombramiento y cese del Secretario General, fijando sus responsabilidades.
- Contratación del personal fijo y temporal que se estime conveniente.
- Excepcionalmente y por estrictas razones de urgencia o necesidad, la Mesa Directiva podrá tomar decisiones de competencia de la Asamblea General, si bien deberá informar a ésta en la convocatoria inmediata que proceda, o si la naturaleza del tema lo requiere, en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, sobre las medidas adoptadas, su justificación y consecuencias.

Artículo 29. Atribuciones de la Mesa Directiva.

Son atribuciones de la Mesa Directiva:

1. Emitir y reformar el Reglamento Interno.
2. Velar por el fiel cumplimiento de los presentes Estatutos y del Reglamento Interno, así como de las resoluciones de la Asamblea General.
3. Revisar cada tres meses el estado de cuentas que deberá presentar el Tesorero.
4. Administrar y dirigir la Asociación, nombrar los empleados necesarios para el buen funcionamiento de la misma, asignándole sus respectivos sueldos.
5. Resolver todas las cuestiones de interés social y económico que les sean delegadas por la Asamblea General.
6. Contraer obligaciones en nombre de la Asociación y celebrar, toda clase de contratos.
7. Suspende provisionalmente a cualquiera de sus miembros que, por su conducta se haga merecedor de tal sanción, debiendo dar cuenta de ello a la Asamblea General, en su próxima sesión.



Asociación Sonorense de la Publicidad, S.C.

8. Convocar a Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria en la época y casos previstos en estos Estatutos.
9. Llevar un registro general de miembros.
10. Darle curso correspondiente a las solicitudes o peticiones de los miembros y aspirantes a miembros.
11. Presentar por escrito a la Asamblea General los proyectos tendientes a las Reformas de los presentes Estatutos.
12. Extender documento de identificación a los miembros y cancelarlo cuando sea necesario.
13. Acordar las fiestas sociales y eventos convenientes a las finalidades de la Asociación.
14. Presentar cada año a la Asamblea General, por medio del Presidente, una Memoria de la marcha y necesidades de la Asociación debiendo acompañar a esta Memoria un Balance General de las cuentas.
15. Designar a uno de los miembros que sea Director Suplente de la Junta Directiva, para ejercer las funciones del Director que faltare por ausencia, impedimento o muerte.
15. Nombrar los miembros que conformarán la Comisión de Honor de la Asociación.
16. Ejercer las demás atribuciones o facultades que le corresponden de conformidad con los presentes Estatutos o el Reglamento Interno.

Artículo 30.

La Mesa Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente o el Vicepresidente, en su caso, a iniciativa propia, o a petición de las dos terceras partes de sus componentes, y al menos una vez al mes. Será presidida por el Presidente y, en su ausencia, por el Vicepresidente y, a falta de ambos, por el miembro de la Mesa Directiva que tenga más antigüedad.

Para que los acuerdos de la Mesa Directiva sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, siendo necesaria la concurrencia de, al menos, la mitad de sus miembros.

Artículo 31.

De toda sesión se levantará el Acta correspondiente consignando en ella las resoluciones que se tomen. Dicha Acta será firmada por todos los asistentes a la sesión, haciendo constar en la misma los nombres de los asistentes.

Artículo 32.

En las sesiones de Mesa Directiva, podrán estar presentes, previo permiso, los miembros que así lo deseen, y la Directiva puede pedirles su opinión, sin tener derecho a voto.

Artículo 33.



Asociación Sonorense de la Publicidad, S.C.

Los acuerdos de interés general a que llegue la Mesa Directiva serán comunicados por escrito a los miembros.

Artículo 34.

La Mesa Directiva podrá formar comisiones de entre los miembros activos y/o fundadores, para el mejor desarrollo de sus actividades.

Artículo 35.

La responsabilidad por los actos de la Mesa Directiva será solidaria entre todos los miembros.

Artículo 36. Secciones Empresariales.

En el seno de la Mesa Directiva se podrán constituir Secciones empresariales, en función de las especialidades profesionales de las empresas, para la mejor defensa de los intereses sectoriales de la actividad publicitaria.

Una lista enunciativa, aunque no limitativa, de estas secciones podrían ser:

+ *Sección Académica*, que incorpora a mesas de trabajo por convocatoria a Instituciones de Educación Superior con carreras afines a la actividad publicitaria o de mercadotecnia.

+ *Sección Profesional*, que incorpora a mesas de trabajo por convocatoria a Medios de comunicación en sus niveles directivos o de jefatura de ventas, a empresas dedicadas a activaciones BTL y otros servicios de organización de eventos.

+ *Sección Proveedores*, que incorpora a mesas de trabajo por convocatoria a Casas Productoras de audio o de video, a profesionales de la fotografía, a compañías de servicios de marketing digital, a Impresores, Productores de Especialidades y Souvenirs, que estén legalmente establecidos.

Asimismo podrán constituirse Comisiones de trabajo con la finalidad de llevar a cabo las actividades o trabajos que específica y puntualmente se les asignen. Cuando las necesidades lo aconsejen, las Comisiones se podrán desdoblar en Subcomisiones.

TÍTULO IV – DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO III. De la Presidencia y Vicepresidencia

Artículo 37. Presidente.

El Presidente de la Asociación asume la representación legal, de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Mesa Directiva y la Asamblea General, cuyas presidencias ostentará igualmente.

Artículo 38. Vicepresidente.

El Vicepresidente de la Asociación sustituirá al Presidente en caso de ausencia comunicada, y tendrá en tal caso las mismas atribuciones que el Presidente.

El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos por la Asamblea General entre sus miembros.

Artículo 39. Funciones del Presidente.

Corresponden en todo caso al Presidente:

- Convocar y presidir la Asamblea General y la Mesa Directiva, fijar el Orden del Día de las



Asociación Sonorense de la Publicidad, S.C.

reuniones, moderar, dirigir los debates y supervisar las actas de las mismas.

Artículo 40. Atribuciones del Presidente.

Son atribuciones del Presidente:

- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación conjunta o separadamente con el Secretario.
 - Convocar por medio de la Secretaria y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva.
 - Inspeccionar los libros de la Asociación y dar cuenta a la Directiva si notare alguna irregularidad.
 - Poner el "Visto Bueno" a los recibos y cuentas de la Asociación.
 - Hacer, de acuerdo con el Tesorero, las compras necesarias.
 - Representar a la ASPAC ante los organismos públicos y privados, así como ante toda clase de entidades o jurisdicciones, y en todo tipo de actos y/o contratos, y otorgar poderes, previo acuerdo de la Asamblea general o la Mesa Directiva.
 - Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actos y correspondencia o adoptar cualquier medida que la buena marcha de la Asociación aconseje, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Mesa Directiva.
 - Delegar en los Vicepresidentes, Secretario o Tesorero las funciones que considere y otorgarles los poderes necesarios para ello.
 - Invitar a las reuniones de la Mesa Directiva con voz pero sin voto a aquellas personas o entidades, que se considere oportuno en beneficio del objeto, funciones y fines de la Asociación.
 - Promover y desarrollar la iniciativa para el buen gobierno de la Asociación, así como velar por el prestigio y buen nombre de la misma.
 - Representar frente a terceros, junto con el Tesorero y el Secretario General, a la Asociación en materia económica, en base a los poderes que se les confieren en los presentes estatutos, para lo cual dispondrán de las autorizaciones pertinentes (poderes; firma electrónica bancaria; firma bancaria, etc.)
 - Cualquier otra función que no esté atribuida a la Asamblea General o a la Mesa Directiva y que le atribuyan estos Estatutos o las normas legales en vigor.
- El Presidente rendirá anualmente informe de su actuación y de la actividad desarrollada por la Mesa Directiva ante la Asamblea General, y será ante ésta responsable de las decisiones y acuerdos tomados.

TÍTULO IV – DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO IV. Del Gerente

Artículo 41. Denominación.

En ocasiones en que se considere necesario y posible, se implementará el puesto de Gerente, que es el órgano de gestión de la Asociación. La persona que ostente este cargo no podrá pertenecer a ninguna empresa o entidad de la Asociación.

Será nombrado y cesado por la Mesa Directiva, participando en sus reuniones con voz y sin voto. Asimismo, ejercerá la Secretaría Ejecutiva de la Mesa Directiva y de la Asamblea General.

El Gerente ejercerá como órgano ejecutivo de la Mesa Directiva y desarrollará los cometidos que en él delegue ésta o el Presidente, dentro de sus funciones, respondiendo ante la misma por su actuación.

Artículo 42. Funciones.

Corresponden al Gerente las siguientes funciones:

1. Llevar la gestión económica de la Asociación, para lo cual se dotará de los medios humanos y materiales necesarios.
2. Desarrollar la actividad necesaria para cumplimentar los programas de actuación de la Asociación y dar a conocer los fines de la misma. A tal efecto, se le dotará con la firma digital, para poder desarrollar dichas funciones.
3. Mantener y fomentar el contacto de la Asociación con las entidades públicas y privadas que conforman de manera directa o indirecta el sector publicitario.
4. Convocar, en nombre del Presidente, las reuniones de la Asamblea General y de la Mesa Directiva y actuar como Secretario de las mismas, levantando el acta correspondiente. Asimismo expedirá constancias de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras que sean pertinentes, con el visto bueno del Presidente.
5. Proceder a la recopilación, elaboración y distribución de la información que por su interés se deba transmitir a los asociados.
6. Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso de nuevos socios, llevar el registro, el libro de registro y la salvaguarda de la documentación oficial de la Asociación.
7. Recaudar de los socios las cuotas y demás recursos económicos.
8. Informar a la Mesa Directiva y a la Asamblea General, conjuntamente con el Tesorero, de la situación económica o financiera de la Asociación, presentando a la Asamblea General la necesaria rendición de cuentas y presupuestos, al menos una vez al año y en cada ocasión en que la Mesa Directiva o la Asamblea General así lo solicite.
9. Colaborar con el Presidente y con la Mesa Directiva para la elaboración de la memoria anual de actividades de la ASPAC.



Asociación Sonorense de la Publicidad, S.C.

10. La dirección del personal al servicio de la Asociación.

El Gerente fungirá como Cajero de la Asociación. A estos efectos, y sin perjuicio de las facultades atribuidas al Tesorero de la Asociación por el artículo 34 de los presentes Estatutos, podrá disponer libremente -con posterior justificación ante el Presidente-, de una cantidad monetaria de carácter mensual, para el enfrentar las gestiones que se deriven del normal funcionamiento de la Asociación, y cuyo monto deberá ser determinado por la Mesa Directiva.

TÍTULO IV – DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO V. Del Régimen funcional y económico

Artículo 43. Secretario.

Corresponde al Secretario:

- Llevar Libros de Actas de sesiones de la Asamblea General y de la Mesa Directiva.
- Llevar y custodiar los Libros de Registro de Socios.
- Expedir constancias, autorizaciones con la firma del Presidente con referencia a los libros oficiales.
- Llevar el archivo y los libros correspondientes a la Secretaria.
- Comunicar a los miembros a quienes interese, las resoluciones a que llegue la Junta Directiva.
- Redactar las actas de la Asamblea General y de las de Junta Directiva y obtener las firmas correspondientes.

Artículo 44. Atribuciones del Secretario.

Es atribución del Secretario:

- Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación conjunta o separadamente con el Presidente, tendrá a su cargo las comunicaciones de la misma y por consiguiente de la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 45. Tesorero.

Sin perjuicio de las competencias atribuidas en esta materia al Secretario General en los presentes Estatutos, la Mesa Directiva determinará las normas para la administración y contabilidad, proponiendo de entre sus miembros al Tesorero.

Corresponde al Tesorero:

- Llevar los libros correspondientes a las contabilidad y finanzas de la Asociación.
- Controlar el procedimiento de recaudación de cuotas de los socios, así como los demás ingresos que la Asociación pueda tener.
- Cancelar las cuentas y recibos, siempre que lleven el "Visto Bueno" del Presidente o del Secretario y según conste en Acta.



Asociación Sonorense de la Publicidad, S.C.

- Depositar los ingresos de la Asociación a nombre de ésta en una o más instituciones bancarias del país autorizadas por la Mesa Directiva.
- Firmar los recibos y las constancias de ingresos para cuyo efecto tendrá los libros y talonarios correspondientes.
- Presentar mensualmente a la Mesa Directiva, un estado general del movimiento económico de la Asociación.
- Cuando se tratare de erogaciones mayores, el Tesorero deberá obtener antes de efectuar los pagos, constancia del Punto de Acta en que hayan sido aprobados por la Mesa Directiva. El monto de las llamadas *erogaciones mayores* será determinada por el Reglamento Interno.
- Expedición, junto con el Presidente, de reportes de ingresos y egresos acordados por la Mesa Directiva.
- Supervisar la contabilidad, salvaguarda de fondos, así como el balance económico anual presentado a la Asamblea General.
- Junto con el Presidente y el Secretario General, presentar ante la Mesa Directiva los anteproyectos de Presupuestos de Ingresos y Gastos, Balances y Rendición de Cuentas, para su posterior sometimiento a la aprobación de la Asamblea General.
- El Tesorero será nombrado, por el Presidente, como un integrante de su Mesa Directiva, y estará sujeto a su condición de miembro de la ésta.

TÍTULO IV – DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO VI. De la remoción de la mesa directiva

Artículo 46.

Los socios, Fundadores y Activos, al corriente de sus obligaciones con la Asociación, tendrán el derecho de pedir la remoción de la Junta Directiva o de alguno de sus miembros por incumplimiento, abuso o negligencia de éstos en el ejercicio de sus cargos.

Tal petición se hará ante la Asamblea General Extraordinaria, previa convocatoria por escrito de la misma, por la tercera parte de los miembros como mínimo.

En dicha Asamblea se conocerá como punto único la destitución de uno o más de los miembros de la Junta Directiva, concretándose los cargos.

En la misma Asamblea General en que se conozca la destitución se procederá a cubrir las vacantes correspondientes de acuerdo con este Estatuto.



Asociación Sonorense de la Publicidad, S.C.

TÍTULO IV – DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO VII. De la disolución de la asociación

Artículo 47.

La Asociación podrá disolverse cuando así sea acordado en Asamblea General Extraordinaria, por los dos tercios de los componentes de la Asociación o mediante resolución judicial. La misma proporción será necesaria para adoptar acuerdos de fusión con otras Asociaciones, Federaciones, o entidades similares.

De no estar presentes en la Asamblea que acuerde tal disolución los dos tercios de los socios de la Asociación, será necesario que en la misma se tome el acuerdo en todo caso por al menos dos tercios de los asistentes, y posteriormente se comuniqué por correo certificado la decisión y sus condiciones a la totalidad de los socios, otorgándose a los mismos, dentro de los quince días posteriores a la notificación del referido acuerdo, la posibilidad de alegar las razones de oposición al mismo que estimen oportunas.

No obstante, y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, será necesaria únicamente la mayoría simple de los asociados presentes en Asamblea General Extraordinaria, para resolver la solicitud de declaración de la Asociación como entidad de Utilidad Pública o similar.

Artículo 48.

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución nombrará una Comisión encargada de liquidar la entidad, compuesta por tres miembros extraídos de la Mesa Directiva para que, extinguidas las deudas, y si existiera sobrante, se le dé el destino que haya dispuesto la propia Asamblea General quien, en todo caso, procederá a transferirlo a entidades benéficas o sin ánimo de lucro.

En ningún caso el patrimonio de esta puede ser repartido entre los socios.

TÍTULO V – DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 49. Patrimonio de la Asociación

El Patrimonio de la Asociación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica. La ASPAC deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio.

El Patrimonio de la Asociación estará formado por:

- + los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros.
- + los dineros depositados en cuentas bancarias y el efectivo en caja.
- + las mercaderías en poder de la Asociación.
- + las cuotas sociales y demás donativos en favor de la Asociación.
- + donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.

Artículo 50. Enajenación de bienes.

La enajenación de bienes inmuebles de la Asociación sólo podrá efectuarse con la autorización de las dos terceras partes de la Asamblea General Extraordinaria, convocada para dicho efecto. Los



Asociación Sonorense de la Publicidad, S.C.

bienes muebles podrán enajenarse con la autorización de la Junta Directiva.

Artículo 51. Recursos económicos

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

1. Las cuotas de entrada que pueda señalar la Asamblea General a propuesta de la Mesa Directiva.
2. Las cuotas periódicas que acuerde la Asamblea General a propuesta de la Mesa Directiva.
3. Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que puede recibir en forma legal, y en general las derivadas de cualquier otra actividad propia de la Asociación.
4. Los ingresos que obtenga la Asociación derivados de actividades realizadas en el ejercicio de los fines contemplados dentro de su ámbito estatutario.
5. La derramas de carácter extraordinario que puedan establecerse a propuesta de la Mesa Directiva, aprobadas en Asamblea Extraordinaria.

La Asociación tendrá plena autonomía para la administración de sus propios recursos, disponiendo de Caja para la custodia de sus fondos y cuenta bancaria con su denominación propia, contra la cual girarán conjuntamente las firmas del Presidente y del Tesorero, siendo imprescindible, para disponer de cualquier cantidad, la firma del Presidente acompañada de la del Tesorero.

Artículo 52. Las cuotas de los Socios.

El pago de las cuotas deberán hacerse trimestralmente.

Artículo 53. Erogaciones.

Toda erogación que exceda del cincuenta por ciento del monto de la caja chica, deberá llevar el "Visto Bueno" del Presidente o del Secretario, en el comprobante respectivo.

Artículo 54. Ingresos.

Los ingresos se invertirán en beneficio de la Asociación y en consecuencia, ni la Mesa Directiva ni la Asamblea General, podrán acordar repartir utilidades entre los miembros, salvo que la Asamblea así lo decida.

Artículo 55.

Las cuentas anuales se aprobarán por la Asamblea General en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio. El ejercicio económico se extenderá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

El presidente presentará ante la Mesa Directiva, en el plazo máximo de cuatro meses, contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, las cuentas anuales, para lo que contará en su confección con la ayuda del Secretario General y/o del Tesorero.

De la administración de los fondos de la Asociación podrán tener conocimiento los socios cuando así lo soliciten al Presidente, sin perjuicio del derecho a que se les ponga de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos formalizados todos los años en el primer trimestre.



Asociación Sonorense de la Publicidad, S.C.

TÍTULO VI – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 56.

Cuando se efectúa cambio de la Junta Directiva, la saliente entregará a la entrante todos los valores y objetos de la Asociación, mediante riguroso inventario dentro del curso de quince días siguientes al cambio de Junta Directiva.

Artículo 57.

El descargo de valores, muebles, objetos, mercadería, etcétera, del inventario, sólo podrá hacerse por motivo justificado y mediante acuerdo de la Mesa Directiva.

Artículo 58.

Podrán acordarse gratificaciones especiales para miembros o particulares que se hagan merecedores de tal distribución, aprobándose tales honores por la Asamblea General, por recomendación de la Mesa Directiva.

Artículo 59.

Lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto, según el caso, por la Asamblea General.

Artículo 60.

Los presentes Estatutos sólo pueden ser modificados, en todo o en parte, por una Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto por la Mesa Directiva o cuando se lo pida a la misma Junta, por escrito, un grupo de miembros, según lo establecido en el Título IV, de los Órganos de Gobierno de la Asociación - Capítulo I, de la Asamblea General.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2004, que regula y fomenta el derecho de asociación empresarial, y en todo caso y con carácter supletorio el vigente Código Civil para el Estado de Sonora, regulador del derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias, en el Estado de Sonora.